

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 20

EXPEDIENTE número 2.804

CONTRA:

SATURNINO MARTIN FERRER

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)



GOBIERNO
DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**HUESCAExpediente núm. 2.804CONTRA Saturnino Martin FerrerDE Monzón (Huesca)JUZGADO INSTRUCTOR DE BarbastroSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 7 DE Septiembre DE 19 44FALLADO EL DE DE 19 



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 1

Ref. al núm. 2807.

Ilmo. Señor.

Saturvisio
Martin
Ferrer.

A los efectos prevenidos en la Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra el anotado al margen, rogándole se digna acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
HUESCA a 9 de Mayo de 1942.
EL Jefe Militar.

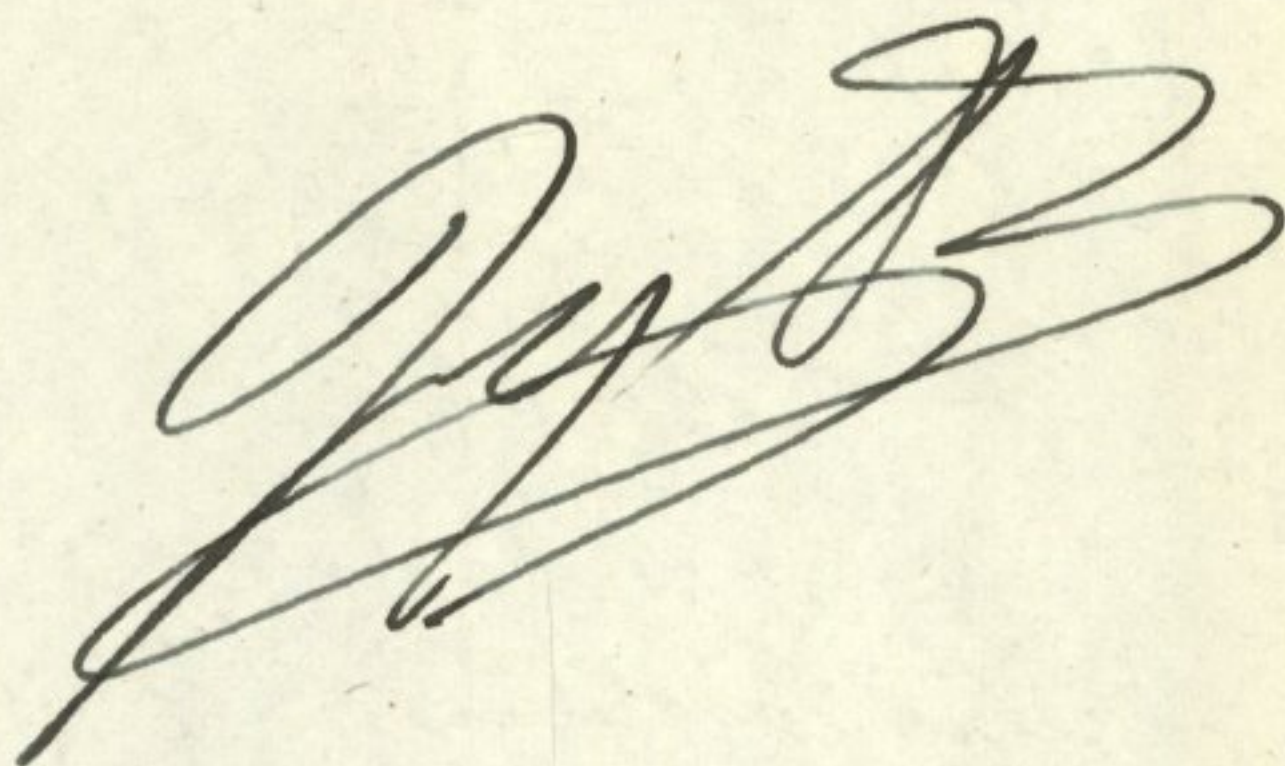


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - 2 8 2 8 0 2 8 -

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

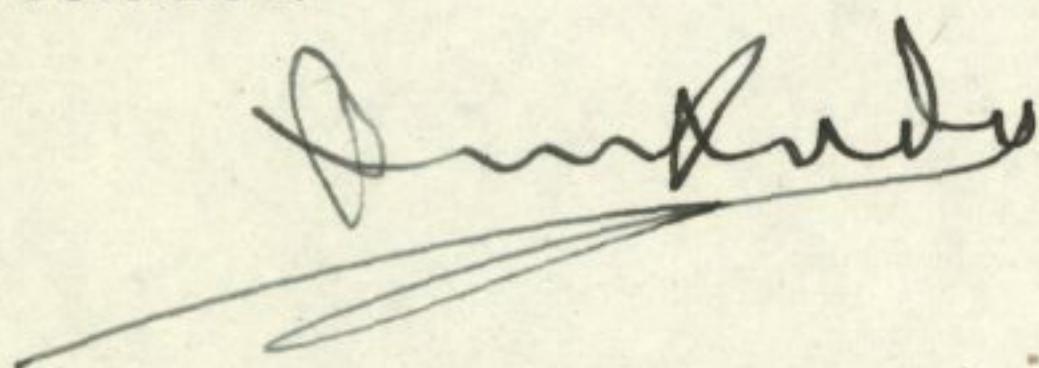
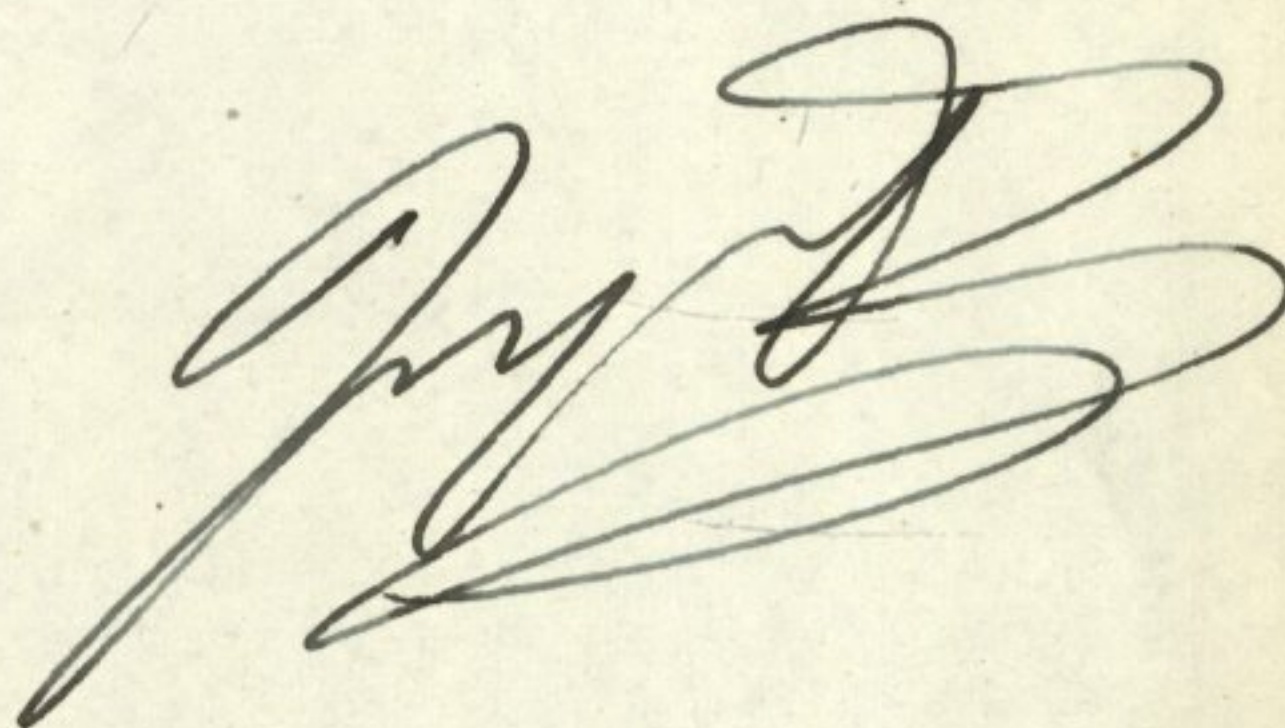
S. S.

Pintadode Castro

Huesca cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

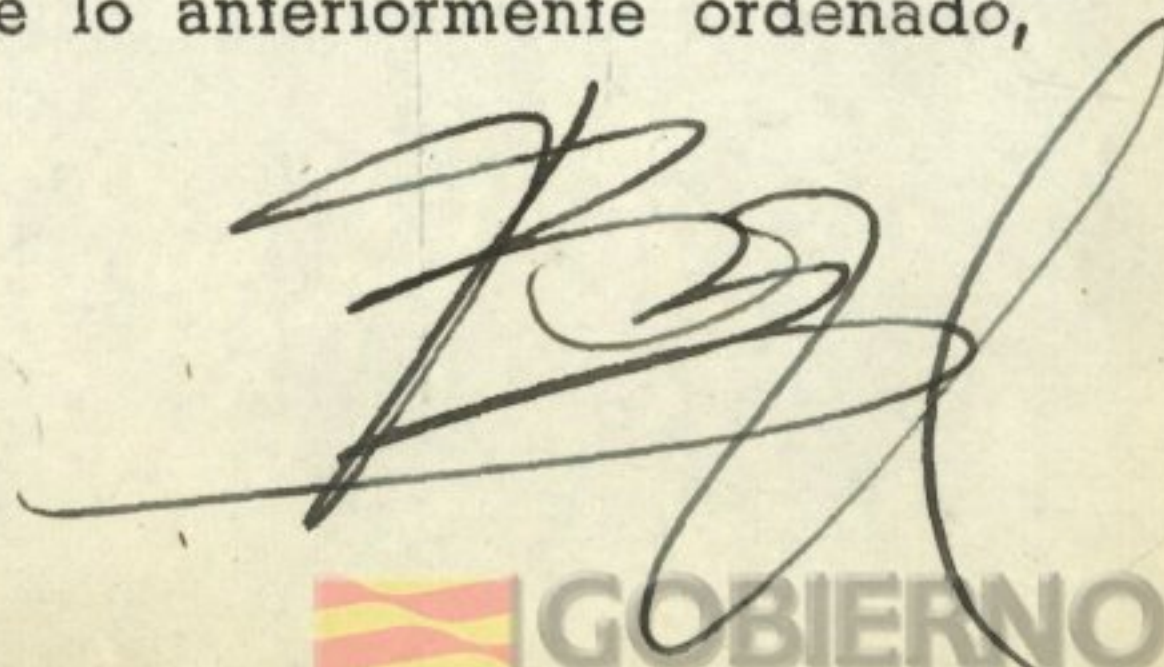
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.




GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal entina per tica-
to incoar contra Saturnino
Martín Ferrer, el oportuno ex-
pediente de Responsabilidad
Política.

Sevilla 5 (Septiembre) 1944.
Dada parentis: Apto: No vale,

[Signature]

[Signature]



PROVIDENCIA

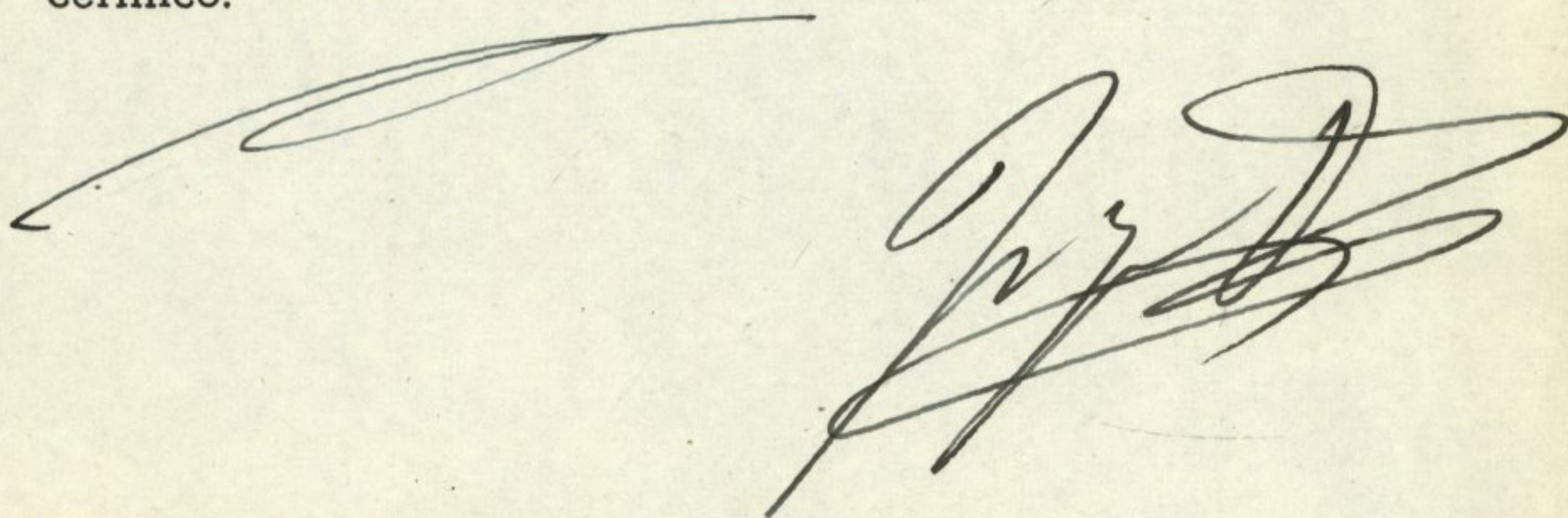
S. S.

Presidentede CastroHuesca siete de Septiembre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 3799-40 contra Saturnino Martin Ferrer por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

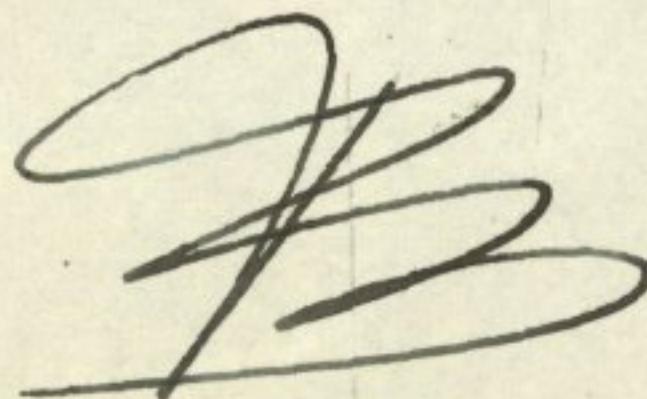
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACION

M. H. Fiscal

Miguel de

Dr. Fiscal de

firmas de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

[Handwritten signatures]



GOBIERNO
DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

ENTRADA

13 SEP 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Saturnino Martin Ferrer.....

Expte. n. Juzgado de Barbastro... Audiencia de Huesca nº 2.804

El Jefe del Registro,

Francisco L...

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2804 de la Audiencia
y 451 del Juzgado

Contra
Saturnino Martin Ferrer

vecino de Monzon.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha siete de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 11 de Septbre. de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

85

Expediente n.º *2804* de la Audiencia.

Idem n.º *451* del Juzgado.

CONTRA

Saturnino Martini Ferrer

Vecino de

Mourou

*No tiene bienes
ni es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

U

Expediente núm. 2.804

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Saturnino Martín Ferrer, vecino de Monzón.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Septiembre de 1944



José María Quintado

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro



GOBIERNO
DE ARAGON

9

CASIMIRO CLAVERO ALGUZAR, soldado del Batallón de Infantería Valladolid nº 20, Secretario del procedimiento sumario ordinario nº 3799-40 seguido contra SATURNINO MARTIN FERRER, del que es Juez Especial para las diligencias de ejecución, el Teniente de Artillería, DON JUAN PELLERERO PELLERERO.

CERTIFICO: Que en el aludido procedimiento, y a los folios que se indican, aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 53.- DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR.- Excmo. Sr. Refundados los hechos recogidos en el procedimiento sumario ordinario número 3799 de 1940, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 556 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado SATURNINO MARTIN FERRER de 34 años de edad, natural de Alfontega (Huesca) y vecino de Monzón (Huesca), afiliado a la Izquierda Republicana antes del movimiento, después del alzamiento prestó servicios de guardia con armas, interviniendo en saqueos de domicilios de personas desahuciadas y en la destrucción de las imágenes de la Iglesia, llevándolas al valle en donde fueron colgadas el lugar donde fueron quemados; Aunque se le vió armado de escopeta la noche que tuvieron lugar los fusilamientos no se prueba su participación. Los testigos que le avalan, rectifican posteriormente, diciendo no conocen su actuación, pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 243 del Código de Justicia Militar sin circunstancias, la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de DIEZ años de prisión mayor. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su Defensor, mostró su conformidad.- Vision los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941 así como las normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, sería procedente que V.E. imponiera a SATURNINO MARTIN FERRER la pena de DIEZ años de prisión mayor que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.-...V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 9 de abril de 1942.- El Auditor.- Una firma ilegible y rubricada.- Hay un sello en tinta que dice "5ª Región Militar-Auditoría de Guerra".

FOLIO 54.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 11 de abril de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos FALLO que debo condenar y condeno al procesado SATURNINO MARTIN FERRER como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DIEZ años de prisión mayor conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para lo que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-...El CAPITAN GENERAL.- ECHEASTENIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS,----- exido el presente, de orden y visto por S.S. en Huesca a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VE. B.
EL JUEZ MILITAR.



Casimiro Clavero Alguazar



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

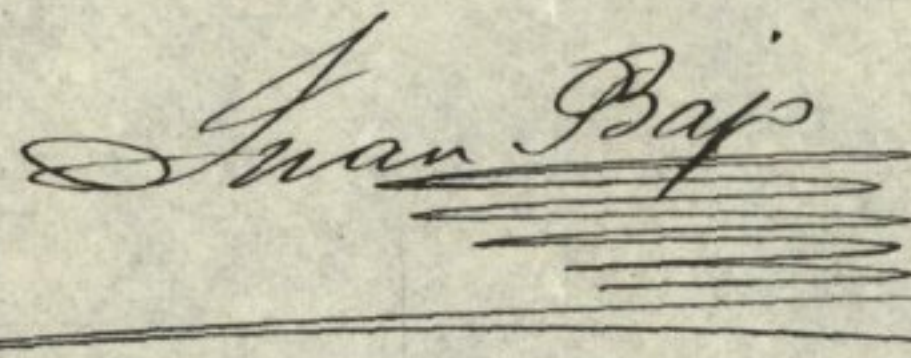
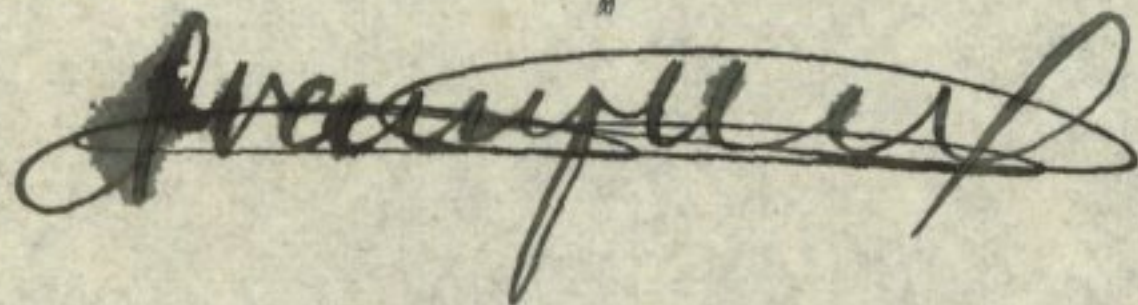
Barbastro once de Septiembre
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

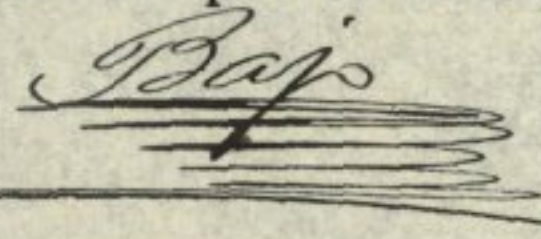
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Monzon.



IMP. MARTINEZ.-MONZÓN

También se hará constar la fecha y lugar del nacimiento del inculcado, los nombres de sus padres y si pertenecen o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si no adherido o militante.-

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Saturnino Martín Ferrer**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

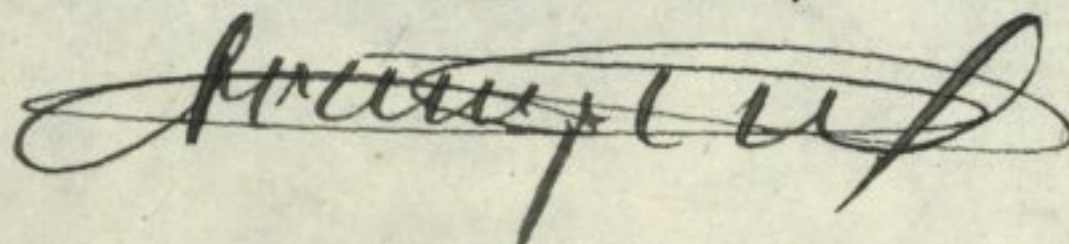
Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro **11** de **Septiembre** de 1944.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de **MONZON**.

PROVIDENCIA) Monzón diecinueve de Septiembre de
JUEZ) mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR. CAMPO) Guardese y cumpla lo ordenado por

la Superioridad en la precedente carta-orden, registre, practíquese lo que en la misma se interesa y hecho que sea, reportese a su procedencia por el conducto recibido dejando nota bastante.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplente e

En Monzón D. Daniel Campo Orts, doy fé.



Daniel Campo Orts

DELEGACIÓN. Seguidamente se remiten los correspondientes oficios para la Alcaldía, Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia-Civil y Cura Parroco, doy fé.

Uniguel

Se remite al Sr. Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia-Civil y Cura Parroco, los oficios correspondientes para la Alcaldía, Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia-Civil y Cura Parroco, doy fé.

Uniguel



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.

En cumplimiento a lo interesado
en su escrito fecha 19 del actual,
solicitando informacion economica
del que fue vecino de esta localidad

SATURNINO MARTIN FERRER=====
no complace en notificarle que en
la actualidad no se le conocen bienes
de clase alguna, y le adjunto la cer-
tificacion solicitada.

Por Dios, España y su Revolucion Na-
cional Sindicalista.

MONZON 20 Septiembre 1944
EL ALCALDE



José Turiello

Sr Juez Municipal de MONZON

RECEBIDO



GOBIERNO
DE ARAGON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, Catastro, sus apendices y demás libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que a nombre de SATURNINO MARTIN FERRER.===== el 18 de Julio de 1936, no figura riqueza de clase alguna.=====

Y para que conste de orden de la Alcaldía, expido la presente en Monzon a veinte de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Eloy Martínez Velilla

J. Pamiello



14

SALUDO A FRANCO



¡ARRIBA ESPAÑA!

**FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.**

JEFATURA LOCAL

DE

MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 19 del actual interesando informacion acerca del vecino de esta SATURNINO MARTIN FERRER, y de los datos de ésta Jefatura resulta que el citado, de profesion, jornalero, soltero, no tiene bienes de clase alguna, ni familia obligado a mantener.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 23 Septiembre 1944

EL JEFE LOCAL



José María Fariello

Sr Juez Municipal de MONZON



GOBIERNO
DE ARAGON



45

En contestacion a su escrito fecha 19 del actual, participo a V. que el vecino de esta Ciudad SATURNINO MARTIN FERRER, no posee bienes de ninguna clase en esta Localidad.

Dios guarde a V. muchos años.

Monzon 26 de Septiembre del 1944

El Comandante del Puesto,

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.

PLAZA



GOBIERNO
DE ARAGON

En contestación a su escrito fecha 19 de Septiembre ppdo., tengo el honor de manifestarle que según datos adquiridos, el vecino de esta Ciudad SATURNINO MARTIN FERRER, no tiene bienes de clase alguna, ni tiene obligación de mantener a personas de su familia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

MONZON, 20 de Octubre de 1.944.

El Encargado de la Parroquia,

Ramón Ferrer. pbr.



Sr. Juez Municipal.-

MONZON.



GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACION DE ENRIQUE
SUBIAS CAZCARRA

En la Ciudad de Monzón a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal Don Francisco Rivera Barrio, y de mi el Secretario comparece el testigo del margen, de 37 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales, dice: Que conoce al encartado Saturnino Martin Ferrer y sabe y le consta, que éste no posee bienes de ninguna clase, ni pensión ni sueldo del Estado ó Municipio, considerándole por tanto, pobre e insolvente.

Leída que le fué se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

OIRA DE MANUEL
PEIRON ZAPATER

En el mismo día, ante el propio Juez y de mi el Secretario el testigo que dice llamarse como queda dicho, 61 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al encartado Saturnino Martin Ferrer, y sabe y le consta, que éste no posee bienes de ninguna clase, ni pensión ni sueldo del Estado ó Municipio considerándole por tanto, pobre e insolvente.

Leída que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

[Signature]

[Signature]

REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzon a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia a Carmen Martin Ferrer hermana del expedientado Saturnino, la requeri para que me manifestase la naturaleza de este, fecha de su nacimiento, nombre de sus padres y si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S por hallarse aquel ausente, y dice: Que es natural de Alfantea, nació el día siete de Abril de mil novecientos seis, es hijo de José y de Pilar y no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S y en prueba de ello, firma, doy fe.

[Signature]

[Signature]



ligeramente. Hecho requirido se refiere a su procedimiento
según se. 



A U T O

En **Barbastro a veintiuno de Nbre.** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Saturnino Martin Ferrer**, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado afiliado a Izquierda Republicana antes del Movimiento, iniciado éste, prestó servicios de guardias armado intervino en saqueos de domicilios de personas derechistas y en la destruccion de las imagenes de la Iglesia llevandolas al carro en donde fueron colocadas y llevadas al lugar donde fueron quemadas, aunque se le vió armado de escopeta en la noche que tuvieron lugar los fusilamientos no se prueba su participacion; siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de diez años de prision sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **n o** tiene bienes **habiendoadcreditado en forma legal su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistó el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Saturnino Martin Ferrer,**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita: Juan Bays]



GOBIERNO
DE ARAGON

DELIGENCIA.- Con la misma fecha y atent: comunicacion se remite
copia de la auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal para que le sirva
de notificacion, ley fe.-

Bap



GOBIERNO
DE ARAGON

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a veintituno de Nbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Saturnino Martín Ferrer, vecino de Llanón, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado afiliado a Izquierda Republicana antes del movimiento, iniciado éste, prestó servicios de guardias armado intervino en saqueos de domicilios de personas derechistas y en la destrucción de las imágenes de la Iglesia llevándolas al carro en donde fueron colocadas y llevadas al lugar donde fueron quemadas, aunque se le vió armado de escopeta en la noche que tuvieron lugar los fusilamientos no se prueba su participación, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de diez años de prisión sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes **habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.**

CONSIDERANDO; que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Saturnino Martín Ferrer.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firmó el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.° B.°

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro, veintinueve de Nbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Saturnino Martin Ferrer, vecino de Barbastro, como hechos declarados probados, que el inculcado afiliado a Izquierda Republicana antes del Movimiento, iniciado éste, prestó servicios de guardias armado intervino en saqueos de domicilios de personas de derechas y en la destrucción de las imágenes de la Iglesia llevándolas al carro en donde fueron colocadas y llevadas al lugar donde fueron quemadas, aunque se le vió armado de escopeta en la noche que tuvieron lugar los fusilamientos no se prueba su participación, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de diez años de prisión sin que pertenezca a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndolo acreditado en forma legal su inmovilidad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Saturnino Martin Ferrer.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Francisco Ferrer Lorton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO
DE ARAGON

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

des Políticas contra
apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes acreditado en forma legal su vecindad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente..

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~DR. CATALINO MARTÍN~~.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al
al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.° B.°

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra apareciendo del mismo como hechas declaro por el inculcado afiliado a la República Republicana antes del levantamiento, durante este, prestó servicios de guardias armado intervino en algunos de los combates de guerra como de reclutas y en la destrucción de las imágenes de la Iglesia llevadas al campo al caer en donde fueron colocadas y llevadas al lugar donde fueron quemadas, aunque se le vio armado de escopeta en la noche que tuvieron lugar los fusilamientos no se prueba su participación, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de diez años de prisión sin que perteneciera a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes acreditado en forma legal en la localidad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 21 de el actual en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 451 del Juzgado y 2804 de la Audiencia, seguido contra Saturnino Martín Ferrer vecino de Monzon y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Noviembre de 1949



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro.